

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Marzo 11 de 2020

RADICADO: 007-2020-00353

Teniendo en cuenta la respuesta a la demanda presentada dentro del proceso promovido por JORGE HUGO GARCIA VELEZ contra SONDA DE COLOMBIA S.A., de conformidad con el artículo 31 del CPTSS se da por contestada la misma. Y revisados los argumentos de defensa expuestos en la misma, este despacho de conformidad con el artículo 61 del C.G.P. el cual consagra: “...**En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan...**”. Se dispone integrar el contradictorio por pasiva como litisconsorte necesario con la sociedad COMPUFACIL S.A.S.

En consecuencia, se ordena NOTIFICAR personalmente el presente auto y el auto admisorio a la sociedad COMPUFACIL S.A.S., de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, para que previo envío del presente auto, del libelo demandatorio y de la contestación de la demanda dada por la sociedad SONDA DE COLOMBIA S.A., proceda a dar contestación.

Y debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales teniendo fecha actualmente para el 22 de junio de 2021 a las 3:00 pm, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

La notificación a la llamada a integrar el contradictorio estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO  
JUEZ

**HAGO CONSTAR**  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 038  
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020,  
EL DÍA **12 DE MARZO DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ  
Secretaría